

MERCANTIL DE LAS PALMA T. TI. 869 F. 1853.

OMEHOTET SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMARO MERCANTIS MALMAS REGISTORIA MERCANTIS DE LAS PALMAS REGISTRO MERCANTIS DE LAS PALMAS PESSONO, 10 ACTOR MERCANTIS DE LAS PALMAS REGISTRO MERCANTIS





# PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CULEBRAS ALBERTO BLANCO PULLEIRO

# NOTARIOS

Pilarillo Seco. 10 - 1º Esquina Rafael Cabrera Tlfs. 928 38 36 92 - 928 36 60 22 Fax: 928 38 37 56 35002 - LAS PALMAS

FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES de la entidad "TURISMO LPA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.", anteriormente denominada "HOTEL SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA".-----'NÚMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES. -----En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia a once de abril de dos mil veintidós. ------PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CULEBRAS. Ante mí, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias.---------- COMPARECE DON ANTONIO JESÚS RAMÓN BALMASEDA, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, de esta vecindad, con domicilio en la calle Huerta de Las Mimosas, número 25, C.P. 35.018 y con D.N.I. número 78.467.321- S. ------

INTERVIENE en nombre y representación, en su calidad de SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la entidad mercantil denominada "TURISMO LPA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.", anteriormente denominada "HOTEL SANTA CATALINA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y cuyo cambio de denominación se instrumenta por medio de Tiene el C.I.F.: A- 35.333.145.- -----

Fue nombrado para el desempeño de su indicado cargo en acuerdos adoptados en reunión del Consejo de Administración, de fecha 14 de noviembre de 2003, que fueron elevados a público mediante escritura de CESE Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS, DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DELEGADOS, autorizada ante el Notario de esta ciudad, don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 17 de junio de 2004, bajo el número 2.634 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al tomo 1.080, folio 141, sección 8, hoja GC- 8.187, inscripción 6ª. -

Se encuentra facultado para éste otorgamiento en razón de su expresado cargo, que me consta ejerce en el día de hoy y, en virtud de lo preceptuado en el número 1 del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.







Asegurándome el señor compareciente que en la actualidad continúa en el ejercicio de su indicado cargo, que no le han sido revocadas ni suspendidas ninguna de las facultades inherentes a este otorgamiento, y que son las mismas las circunstancias jurídicas de la entidad que representa.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que el cumplimiento de la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, se ha realizado mediante la exhibición de copia autorizada de acta otorgada ante el Notario de esta ciudad, don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 11 de agosto de 2010, bajo el número 2.448 de protocolo, manifestando el compareciente, en el concepto en que actúa, no haberse modificado el contenido de las mismas.------

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de FORMALIZA-CIÓN DE ACUERDOS SOCIALES de OTORGAMIENTO DE **FACULTADES**, a cuyo efecto, -----------<u>OTORGA</u>------

I.- El compareciente, según interviene, solemniza y eleva

III.- El señor compareciente, según interviene, hace constar que, por error puramente involuntario, en la página 5 de las 6 en las que se extiende la certificación de fecha 31 de marzo de 2022 que por medio de la presente se eleva a públi-







co, se trascribió que "se acuerda delegar en el Secretario del Consejo de Administración, don Héctor Martínez Santana". cuando, en realidad, se debió decir "se acuerda delegar en el Secretario del Consejo de Administración, don Antonio Ramón Balmaseda", esto es, el propio compareciente. -----

Por todo ello, solicita del Registrador Mercantil de esta provincia se tenga en consideración la subsanación contemplada en el párrafo anterior. -----

IV.- Y por último solicita del señor Registrador Mercantil la inscripción de esta escritura en los libros a su cargo en la forma procedente, y al amparo de lo preceptuado en el Artículo 94 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. ------

# REMISIÓN DE COPIA ELECTRÓNICA AUTORIZADA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001 en su redacción dada por la Ley 24/2005, los Sres. comparecientes me requieren, a mí, el Notario, para efectúe la presentación telemática de esta escritura en el Registro de Mercantil pertinente.----

# -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según inter-

viene, libremente y a mi presencia, quedando hechas las reservas y advertencias legales. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y de forma expresa las contenidas en el Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil sobre la obligatoriedad de inscripción de la presente Escritura, en el Registro Mercantil correspondiente.

**Tratamiento de datos.** El otorgante consiente en que sus datos sean utilizados y tratados para la confección del presente documento y para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que derivan del citado otorgamiento.

Tras considerar acreditada su identidad por el medio que establece el apartado c) del Artículo 23 de la Ley del Nota-





riado y constar de sus manifestaciones los datos personales, leo la presente Escritura al señor compareciente, por su elección, tras advertirle de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa, la encuentra conforme en todo su contenido, y la ratifica y firma, conmigo, el Notario.-----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNA-DO: PEDRO ANTONIO GONZALEZ CULEBRAS.- RUBRI-CADOS Y SELLADO. ------

# Sigue Documentación Unida



# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trâmite: Junta General de 30.12.2021 Cartificación (Reg. número 8/2022 SGP)

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CERTIFICA: Que el Acta de la sesión celebrada por la June Ganoral de la Societado ீழுந்து இது இது இது con carácter extraordinario y urgente, el día முற்று இது இது இது இது இது இது இது இது இது இ ge cocimil validation y que ha sido aprobada, en tiempo y forma, por los interventores designados al efecto, es del siguiente tenor literal:

Número 2/2021

# JUNTA GENERAL DE HOTEL SANTA CATALINA, S. A.

Sesión extraordinaria y urgente de 30 de diciembre de 2021

# PRESIDENTE SUPLENTE

D. Javier Erasmo Doreste Zamora (P)1

### **CONCEJALES ASISTENTES**

# GRUPO POLITICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D.º Inmaculada Medina Montenegro (P) D. Aridany Romero Vega (T)<sup>2</sup>

D.ª Encarnación Galván González (P)

D. Mario Marcelo Regidor Arenales (T)

D.# Carmen Lourdes Armas Peñate (T)

D. Luis Zamorano Arantegui (T)

D.ª M.ª del Carmen Vargas Palmés (T)

D. Josué Íñiguez Ollero (T) D.ª Carla Campoamor Abad (T)

D. Prisco Alfonso Navarro Melián (T)

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL PODEMOS!

D.ª Belén Hidalgo Martín (P) D.ª María Mercedes Sanz Dorta (T)

asisten telemáticamente

Identifica los miembros de la Junta General que asisten presencialmente.
 (7) Identifica los miembros de la Junta General que

# GRUPO: POLÍTICO IMUNICIPALS NUEVA CANÁRIAS

D. Pedro Quevedo Iturbe (P) D.ª M.ª del Carmen Reyes Marrero (T)

# GRUPO POLITICO MUNICIPAL POPULAR

D.ª Josefa Luzardo Romano (P)

D. Ángel Luis Sabroso Ramírez (P)

D.ª Rosa Faustina Viera Fernández (T) D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca (7)

D. Víctor Manuel Moreno del Rosario (T)

D. Francisco Gaspar Candil González (P)

D. David Suárez González (P)

# GONGEJATESINO ADSCRITOS

D.2 M.2 del Carmen Guerra Guerra (P) D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez (T)

D. José Antonio Guerra Hernández (T)

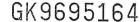
# Excusan su asistencia:

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D, Augusto Hidalgo Macario



Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A. Acta número 2 (EU), de fecha 30.12.2021 Página 1 de 20











# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30,12,2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

#### GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

#### GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

### GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy

#### INTERVENTORA GENERAL D.ª Paloma Golg Alique (T)

#### SECRETARIA GENERAL DEL PLENO D.ª Ana María Echeandía Mota (P)

D. Luis Rodríguez Neyra (gerente de la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

\*\*\*\*

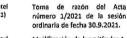
A las diecisiete horas y veinticinco minutos, se reúne en las CASAS CONSISTORIALES, plaza de Santa Ana, el Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A., para celebrar una sesión extraordinaria y urgente. Asisten presencialmente diez de sus miembros y, telemáticamente, los quince restantes, mediante aplicativo informático que cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 46 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

# . ಆರ್ಥವಾಯಾಗಿನ 👫



(Hotel 2/21) (Hotel 2/21) Aprobación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.





(Hotel 2/21)

Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 31, 35 y 37 de los estatutos sociales.



Delegación de facultades en favor del Secretario del Consejo de Administración, para la Interpretación, aplicación, ejecución, formalización, desarrollo y, en su caso, subsanación de los anteriores acuerdos.

Aprobación del acta de esta sesión por los interventores designados de forma permanente.

# ORDEN DEL DÍA

1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

### Exposición del asunto:

El señor Ramón Balmaseda (secretario de la Junta General de Hotel Santa Catalina): Se solicita la convocatoria urgente y extraordinaria de esta Junta General para poder concluir con la tramitación de los expedientes que ya ha



hints County de Heta) Caleta Catallan C. a. Asta militaria S (EH). de Santo 20 40 2004 Didelan D. de 20



#### AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. PLENO

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

aprobado el Pleno en la sesión ordinaria anteriormente celebrada por este y por la Junta General de la Sociedad de Promoción de la Ciudad. Una vez adoptados dichos acuerdos resulta preceptivo realizar de manera perentoria y rápida la correspondiente modificación estatutaria por la Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A.

#### VOTACIÓN:

ASISTENTES: 25 (10 presenciales y 15 telemáticos)

#### **VOTOS A FAVOR: 15**

Presenciales: 5 (2, G. P. M. Socialista; 2, G. P. M. Unidas Podemos; 1 G. P. M. Nueva Canarias)

*Telemáticos*: **10** (8, G.P.M. Socialista; 1, G.P.M. Unidas Podemos; 1, G.P.M. Nueva Canarias)

# **VOTOS EN CONTRA: 7**

Presenciales: 4 (2, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Telemáticos: 3 (3, G. P. M. Popular)

# **ABSTENCIONES: 3**

Presenciales: 1 (1, concejala no adscrita, Sra. Guerra Guerra)

Telemáticos: 2 (1 concejala no adscrita, Sra. Correas Suárez; 1, concejal no adscrito, Sr. Guerra Hernández)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría de los asistentes a la sesión.

2. TOMA DE RAZÓN DEL ACTA NÚM. 1/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30.9.2021 Se toma razón.

3. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 31, 35 Y 37 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se adopta el siguiente acuerdo:

#### **«ANTECEDENTES**

PRIMERO.- El apartado b) artículo 16 de los estatutos sociales establece, que la junta general tiene entre sus facultades la modificación de sus estatutos a propuesta de los administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que señala que las propuestas de modificación se realizarán por los administradores, correspondiéndole dicha competencia al Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales que señala que la sociedad será regida y administrada por el Consejo de Administración.

En el Consejo de Administración de la sociedad HOTEL SANTA CATALINA S. A., en la sesión celebrada el día 3 de septiembre se acordó la modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 31, 35 y 37 de los estatutos sociales:

## PROPUESTA DE ACUERDO

La modificación que de este articulo de la constitución como medio propio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canarla.

Como es notorio y público la sociedad se constituyó en el año 1992 con la denominación HOTEL SANTA CATALINA S.

AM









# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

A. Su modificación se fundamenta en los siguientes motivos:

1.º Por la confusión que puede generar con la explotación turística del hotel, una similitud de nombres entre establecimiento hotelero y la sociedad municipal puede y actualmente ocasiona múltiples confusiones de cara a su gestión, comunicaciones y notificaciones de índole legal y comercial por lo que se considera oportuno que HOTEL SANTA CATALINA se circunscriba únicamente al inmueble y a la gestión hotelera del mismo, realizada en este momento por el Grupo Barceló.

2.º La asunción por parte de la Sociedad Hotel Santa Catalina S. A., de la información, gestión y promoción de la actividad turística de interés para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del número 2 del artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace necesario que el nombre se adapte a dichas funciones reparándola y distinguiéndola de la gestión del inmueble como industria turística.

Por consiguiente, se propone, si el nombre no está registrado, que la sociedad cambie su denominación a: TURISMO LPA LAS PALMAS DE GRAN CANARÍA.

Se acompaña a la propuesta que se somete a la aprobación del Consejo de Administración certificación n.º 21113936 emitida por el Registrador Mercantil Central en la que consta que el nombre que se propone para la nueva denominación de la sociedad no figura registrado y que la misma queda reservada por el plazo de seis

asunción de las nuevas competencias de la sociedad en materia de promoción y gestión turística de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria hace necesario que de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Publico por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) en los estatutos sociales se recoja la condición de medio propio de la sociedad para poder recibir o ejecutar encargos del poder adjudicador Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El artículo 32 de LCSP establece:

Encargos de los poderes adjudicadores a medlos propios personificados.

"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifarla, valléndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a la dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona juridica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios proplos del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.





# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta Géneral de 30.12:2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control. directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por asi establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unllateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente

determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio proplo para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de Inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro Indicador alternativo de actividad, de











# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM./ cor Expte:: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejerciclos anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídicoprivada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del

que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárselas la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorias que ostente.

- 3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.
- 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarian sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:



licate Connect de Hatel Conta Catalina C a laste miseave 7 (F1) de frata 20 40 2004 District C de 20



# AYUNTAMENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trämite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estéri representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

 b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas juridicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del aportado 2 de este artículo.

- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).
- 5. (Suprimido)
- 6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:
- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en las supuestos previstos del artículo 63.6, El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de











# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PI FNO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Exptc:: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número B/2022 SGP)

Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de las trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarlos del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por clento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxillares o Instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios proplos a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la





# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CAYARIA PLENO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabllidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con este".

La Sociedad Anónima Municipal Hotel Santa Catalina S. A., reúne los requisitos para que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP transcrito, pueda adquirir la condición de medio propio.

Así el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ejerce sobre la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina un control directo e indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades de manera que el primero puede ejercer sobre el segundo una influencia decisiva en sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Como consecuencia reorganización que de la promoción turística de la ciudad se quiere prestar, asumiendola la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, se cumple lo establecido en el tercer párrafo del apartado 2 b) del artículo 32 , en relación a que el 80 % de las actividades del ente destinatario será suficiente para su justificación que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad en especial con la proyección de negocio.

Igualmente se cumple al ser la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina un ente de personificación jurídica privada su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública, como concurre en esta sociedad en un 100%.

Y por último, y para ello se modifican los estatutos de la sociedad, estos deben reconocer expresamente la condición de medio propio personificado de la entidad del concreto poder adjudicador.

Para cumplir este último requisito la norma establece dos condiciones o requisitos:

1.º La conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º La verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya ser medio propio de que cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de acuerdo con su objeto social.

Por consiguiente, ে ে মান নাত ব্র আর্মানাত এ এই জিঃ তেনামতে ব্যক্তা LEA MET DER BUTTERE MESSER DER PER









# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 in (Reg. número 8/2022 SGP)



"La sociedad girará con la denominación de Turismo LPA Las Palmas de Gran Canarla S. A. Se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación que regula las sociedades de capital, la legislación de régimen local que le sea de aplicación y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

sociedad municipal tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, de forma exclusiva pudiendo estos conferirle directamente los encargos o adjudicarle los contratos que sean precisos, slempre en el ámbito de su objeto social, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable.

El régimen jurídico y administrativo de los referidos encargos que desde el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos se realicen a la sociedad municipal quedan excluidos del ámbito de la legislación aplicable a la contratación pública por no tener la consideración legal de contratos.

El Avuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes del mismo podrán encargar a la Sociedad Municipal los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones de acuerdo con el régimen establecido en sus estatutos sociales.

La sociedad está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes de acuerdo con las Instrucciones unilaterales fijadas por la entidad que realiza el encargo. Dicha obligación se referirá a los encargos que se le formulen como medio propio y servicio técnico en las materias que constituyen su objeto social. Las relaciones entre la sociedad municipal y la administración de la que depende en su condición de medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos son de carácter interno, dependiente subordinado.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas a lo establecido en el párrafo siguiente y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones para su

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o retribución del encargo deberá





# AYUNTAMIENTO DE LAS PALIVAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Exptc.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de aquellas prestaciones para atender desviaciones e imprevistos. Las tarifas en ningún caso incluirán márgenes de beneficio.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la sociedad municipal estarán definidas según los casos en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valorados con correspondiente presupuesto de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Antes de formular el encargo los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos presupuestarios de control y aprobación del gasto.

El encargo de cada actuación obligatoria adoptará la forma de acuerdo o resolución del órgano competente y sin perjuicio de las publicaciones que legalmente procedan se comunicará formalmente por la administración municipal a la sociedad municipal haciendo constar, además de los antecedentes que procedan la denominación de la misma, el plazo de ejecución, su importe, la aplicación presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías así como el responsable técnico designado para cada actuación.

La sociedad municipal se someterá a la legislación de contratos del sector público para la ejecución de los encargos que se le realicen.

Finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legales establecidos y sujetos al encargo recibido extendiéndose el correspondiente documento de recepción y liquidación del encargo dentro del plazo que se señale en el mismo.

La sociedad municipal no podrá participar aquellas licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que dependen, sin perjuicio de que convocada licitación pública sin que a la concurran licitadores Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria decida hacer el encargo de la ejecución de la prestación a la sociedad municipal".

# Artículo 2

### Artículo 2. Este artículo regula el Objeto Social

La modificación de este artículo es más sustancial que el artículo 1.

Las nuevas competencias que en materia de información, gestión y promoción turística de la ciudad se quieren asignar a esta sociedad hacen necesario una modificación de este artículo 2 de los estatutos sociales para su adaptación a las nuevas funciones que realizará.

La sociedad además de la gestión de establecimientos hoteleros y restauración recogidos en los apartados a), b) y c) del citado artículo 2, asumirá la información, gestión y promoción turística de la ciudad de Las Palmas de Gran











# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

Canaria, por lo que su objeto social debe circunscribirse únicamente a dicho fin suprimiendo cualquier actividad, o apoyo, que exceda de dichos fines.

Algunas de las funciones que se recogen en los apartados d), e), f) y g) se realizan bien directamente por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o a través de Organismos Autónomos y Sociedades Municipales. Con

el fin de racionalizar la actividad municipal cada una de las funciones debe ser asumida por la unidad administrativa o. organismos autónomos o sociedades que tenga atribuidas dichas funciones.

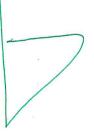
El objeto de la ciedad, recogido en el ártado <u>artículo 2</u> se detalla a continuación comeu actual contenido y su nueva redacción:



- a. La realización, gestlón y explotación de toda clase de actividades comerciales, Industriales prestación de servicios de toda índole que se refieran a la hostelería en general y concretamente al estudio, promoción, montaje, gestlón, explotación, administración o arrendamiento de empresas dedicadas a materias de hostelería, tales como hoteles, restaurantes, cafeterías. bares otros establecimientos similares, sala de espectáculos o fiestas, incluidas la explotación de casinos de juegos o similares.
- Tomar o ceder en arrendamiento o por cualquier otro título, total o parcialmente bienes inmuebles o explotaciones para el ejercicio de las actividades especificadas en el epígrafe a) precedente.
- c. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.
- d. El desarrollo y financiación de campañas de publicidad e información a través de cualquier

# NUEVA PROPUESTA

- La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la hostelería en general y concretamente al estudio, gestión, montaje, promoción. administración explotación, arrendamiento de empresas dedicadas a materias de hostelería, tales como hoteles, restaurantes, cafeterías, bares otros establecimientos similares, sala de espectáculos o fiestas, incluidas la explotación de casinos de juegos o similares. Igualmente, cualquier actividad que tenga como objeto el ocio en cualquiera de sus manifestaciones.
- Formular e impulsar proyectos de mejora, adecuación y modernización de bienes muebles e inmuebles de interés turístico o de interés general para la ciudad y sus visitantes, así como su gestión y explotación.
- c. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.
- d. Coordinar, gestionar y ejecutar las acciones definidas en plan operacional del Plan de Marketing Turístico de la ciudad, así como gestionar el uso







# AYUNTAMENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

medio de comunicación, tendentes a concienciar al ciudadano del respeto al medio ambiente urbano, del fomento de la limpleza de la ciudad y su entorno y la convivencia entre ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria.

- e. La colaboración con los servicios, organismos autónomos y sociedades municipales en la programación y desarrollo de actividades culturales, medioambientales, deportivas o turísticas realizadas directamente por aquellos o por medio de otras entidades públicas o privadas en los ámbitos donde desarrollan su actividad.
- La colaboración con culturales, públicas o privadas, que tengan como objeto la recuperación, mantenimiento, restauración del patrimonio histórico y cultural de nuestra ciudad en cualquiera de sus manifestaciones.
- Apoyo a la creación artística en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea a través de obras de carácter Individual o colectivo que fomenten el conocimiento de nuestra ciudad como espacio de creación cultural"

responsable de la marca turística de la ciudad y todos sus elementos asociados con el desarrollo y financiación de campañas de publicidad e información a través de cualquier medio de comunicación, tendentes entre otros fines a conclenciar al ciudadano del respeto al medio ambiente urbano, del fomento de la limpleza de la ciudad y su entorno, de la actividad turística y la convivencia entre ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria y sus visitantes, Producción, gestión y venta de productos y servicios turísticos.

- e. Representar a Las Palmas de Gran Canaria como destino turístico mediante la participación en todo tipo de eventos, y la participación mediante incorporación o adhesión a todo tipos de asociaciones, patronato, organizaciones, plataformas ya sean aquellos y estos públicos o privados, nacionales e internacionales y que tengan por objeto la promoción del turismo en todas sus facetas.
- Gestionar, promover, producir y ejecutar campañas de promoción turística en mercados nacionales e internacionales, en todo tipo de soportes publicitarios y de comunicación, nuevos productos y servicios turísticos, actividades y eventos de cualquier tipología encaminados a incrementar la demanda, fomentar la sensibilización ciudadana, la colaboración público-privada y la dinamización del telido empresarial, procurando coordinación de los sectores implicados.
- Apoyar al tejido empresarial que tenga por objeto la actividad contribuyendo a garantizar su desarrollo económico a través de la formación y la capacitación fomentando la sostenibilidad de la actividad turística y a la creación de empleo para aumentar la competitividad,











# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANAF PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

la eficiencia, la calidad y el desarrollo turístico sostenible. Apoyar mediante la captación y patrocinio de eventos de cualquier tipología, tanto nacionales como internacionales, que generen un retorno económico, publicitario posicionamiento deseado para LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

- Gestionar las oficinas y puntos de Información turística y de atención al visitante ubicados en la ciudad o instalados en cualquier otro municipio para informar y promocionar Las Palmas de Gran Canaria.
- Promover y coordinar el intercambio de información, la alineación de estrategias y el trabajo conjunto de los sectores públicos y privados relacionados directa o indirectamente con la actividad turística de la ciudad.
- Crear y gestionar clubes o clústers de producto turístico con participación público-privada para segmentos específicos de productos.
- Gestionar el sistema de inteligencia turística sostenible de la ciudad, mediante el encargo de estudios de mercado, encuestas y análisis de datos y cifras internacionales, nacionales y locales.
- I. Ofrecer y realizar servicios de consultoría y asesoramiento turístico.
- formalizar m. Poder encomiendas de gestión.



# Modificación del artículo 5. Capital

La modificación que se propone de este artículo es para adaptar el capital social a la moneda de circulación vigente.

En los actuales estatutos el mismo consta en pesetas, debiendo ponerse su equivalente en euros.

El capital social de la sociedad es de 2.224.598.500 pesetas.

13.370.106,26





# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

Un euro equivale a 166,3860 pesetas españolas, que multiplicado por el capital social expresado en pesetas 2.224.598.500, asciende a la cantidad en euros de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS EUROS CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO 13.370.106,259 euros.

Por consiguiente, el artículo 5 de los estatutos sociales quedaría redactado de la siguiente manera

€ 13.320.106,26€

#### REDACCIÓN ACTUAL

"El capital social se fija en 2.224.598.500.de pesetas, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

# NUEVA PROPUE

El capital social se fija en 13.370.106/259 euros íntegramente suscrito desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

### Artículo 6

 Modificación del artículo 6. Acciones

Modificado el artículo 5 es preciso modificar el primer párrafo del artículo 6 en su apartado número uno en el sentido de expresar en euros el valor de cada una de las cien acciones nominativas de única clase y serie en las que se divide el capital social.

133.701,0626

# NUEVA PROPUESTA

# Artículo 6, apartado 1.

"El capital social estará representado por 100 (cien) acciones nominativas de una única clase y serie de 22.245.985.- pesetas de valor nominal cada una y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 53 del I Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas."

# Artículo 6, apartado 2.

"Las acciones son Indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, será el establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas".

# Artículo 6, apartado 1.

"El capital social estará representado por 100 (cien) acciones nominativas de una única clase y serie de 133,701,000 esta euros de valor nomínal reada una y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital."

# Artículo 6, apartado 2.

"Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos réales sobre las acciones, será el establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio de la Ley de

AT









# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30,12,2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

### Artículo 6, apartado 3.

"La Junta General, mediante modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de tipos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos".

# Sociedades de Capital". Artículo 6, apartado 3.

mediante "La Junta General, modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de tipos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos".

perjuicio de las mayorías cualificadas que

produjesen, es conveniente añadir que si

se produjese un empate será dirimido con

el voto de calidad del presidente del

Al no contemplar los estatutos cómo dirimir los empates en las votaciones, si se

exijan las disposiciones legales.

### Artículo 31

# Modificación de artículo 31

El Consejo de Au tración de la sociedad puede constituirse con un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

El artículo 31 regula que los acuerdos adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión sin

Consejo de Administración.

**NUEVA PROPUESTA** se adoptarán per "Los acuero los consejeros concurrentes a la sesión sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se exijan por las disposiciones legales de aplicación.

En caso de empate dirimirá el voto de calidad del presidente".

# REDACCIÓN ACTUAL

"Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que exijan las disposiciones legales".

Artículo 35

Los estatutos vigentes establecen la posibilidad de que el Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados.

La asunción de competencias en materia de información, gestión

promoción turística de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ejecutada por sociedad municipal e incardinada orgánicamente dentro de las competencias de la Concejalía de Turismo, aconsejan que se limite el número de consejeros delegados entre los miembros del Consejo a uno solo.

# REDACCIÓN ACTUAL

**NUEVA PROPUESTA** 







# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Réf.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámike: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

"El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o más consejeros delegados.

También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que legalmente indelegables. no sean

Actuarán solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo al hacer la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto a todas o algunas de las facultades que delegue.

"El Consejo de Administración podrá designar de su seno un consejero delegado.

También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables.

Artículo 37

Artículo 37. Regula las

De este artículo solo se propone la modificación del apartado C) que establece:

al

C),-"Proponer

jefatura de personal".

competencias del gerente. REDACCIÓN ACTUAL

C).- Proponer al Consejo de Administración

el nombramiento y separación del personal

y ostentar la Jefatura del todo el personal".

NUEVA PROPUESTA Consejo Administración con la conformidad previa del presidente del Consejo de Administración o consejero delegado si se hubiera nombrado, el nombramiento y separación del personal. Ostentará la

# Exposición del asunto:

El señor Ramón Balmaseda (secretario de la Junta General de Hotel Santa Catalina): Muy brevemente, para decirles que se somete a la aprobación de esta Junta General la modificación de los artículos que ha citado la secretaria general. Lo que afecta realmente a la modificación o la asunción por parte de la Sociedad Hotel Santa Catalina de las competencias en materia de turismo viene

recogido en los artículos 1 y 2, en los que se cambia la denominación de la sociedad, pasando a ser Turismo LPA Las Palmas de Gran Canaria, S. A. Es un dominio que ya ha sido registrado en la Dirección General de Registros y Notarlado. Teníamos seis meses para poderlo usar. No había ninguna sociedad que lo tuviera con ese nombre y ya, en cuanto tengamos la certificación, procederemos a elevar a público esta escritura.











#### AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trámite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

El artículo 1 también recoge lo que se acordó en el pleno anterior, en el que se reconoce a la Sociedad Hotel Santa Catalina, y luego con la nueva denominación, como medio propio personificado a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, con las obligaciones y los requisitos que establece la misma.

El artículo 2 modifica los Estatutos Sociales de la sociedad, sacando de su objeto social la antigua referencia que tenía a la posible realización de actividades de gestión cultural e incluyendo solamente con la modificación todo lo que se recoge en la propuesta de acuerdo en materia de turismo.

Los artículos 5 y 6 son simplemente la adaptación del capital social y del valor de las acciones al euro —no se había realizado hasta este momento—. Pasa el capital social de pesetas a euros y el valor de las acciones, de las 100 acciones en que se divide el capital social, a euros también.

En el artículo 31, dado que la sociedad puede tener como máximo nueve consejeros o menos —en este momento hay 8—, se contempla la posibilidad de que, en caso de empate en la votación, se dirima el empate con el voto de calidad del presidente.

El artículo 35 contemplaba la existencia de dos consejeros delegados y se restringe ahora o se limita a un solo consejero delegado, que será nombrado en el seno del Consejo de Administración, correspondiéndole a este su nombramiento y su separación, y tendrá las facultades delegables del Consejo de

Administración, salvo las legalmente indelegables.

Y luego, el artículo 37 hace referencia al gerente de la sociedad, en la que las competencias en materia de personal, tanto el nombramiento como la separación, que estaban en los estatutos, tienen que ser autorizadas expresamente por el presidente del Consejo de Administración o el consejero delegado si lo hubiera.

Esas son las modificaciones que se proponen a la aprobación de la Junta General de la Sociedad Hotel Santa Catalina.

El señor PRESIDENTE SUPLENTE somete a votación el asunto.

# VOTACIÓN:

ASISTENTES: 25 (10 presenciales y 15 telemáticos)

### VOTOS A FAVOR: 15

Presenciales: 5 (2, G. P. M. Socialista; 2, G. P. M. Unidas Podemos; 1 G. P. M. Nueva Canarias)

Telemáticos: 10 (8, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Unidas Podemos; 1, G. P. M. Nueva Canarias)

# VOTOS EN CONTRA: 5

Presenciales: 2 (2, G. P. M. Popular)
Telemáticos: 3 (3, G. P. M. Popular)

ABSTENCIONES: 5





# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Tramite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

Presenciales: 3 (2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, concejala no adscrita, Sra. Guerra Guerra)

Telemáticos: 2 (1, concejala no adscrita, Sra. Correas Suárez; 1, concejal no adscrito, Sr. Guerra Hernández)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los asistentes a la sesión.

4. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN FAVOR DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y, EN SU CASO, SUBSANACIÓN DE LOS ANTERIORES ACUERDOS

Se adopta el siguiente acuerdo:

«En relación con los acuerdos previamente adoptados, se acuerda delegar en el secretario del Consejo de Administración, don Antonio Jesús Ramón Balmaseda, facultades suficientes para que pueda comparecer ante el Registro Mercantil y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios, incluida la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción y condiciones establecidas por esta en aquellos aspectos en que sea preciso al

objeto de ajustar su texto y contenidos a cualesquiera modificaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse entre la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por el Registro Mercantil.

Asimismo, quedará facultado para realizar todas las actuaciones precisas y necesarias hasta obtener su inscripción en los registros correspondientes, así como para ejecutar dichos acuerdos».

### VOTACIÓN:

ASISTENTES: 24 (9 presenciales y 15 telemáticos)

# VOTOS A FAVOR: 19

Presenciales: 9 (2, G. P. M. Socialista; 2, G. P. M. Popular; 2, G. P. M. Unidas Podemos; 1, G. P. M. Nueva Canarias; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Telemóticos: 10 (8, G. P. M. Socialista; 1, G. P. M. Unidas Podemos; 1, G. P. M. Nueva Canarias)

VOTOS EN CONTRA; 3
Telemáticos: 3 (3, G. P. M. Popular)

ABSTENCIONES: 2

M







# AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM / cor Expte.: "HOTEL SANTA CATALINA, S. A." Trämite: Junta General de 30.12.2021 Certificación (Reg. número 8/2022 SGP)

Telemáticos: 2 (1 concejala no adscrita, Sra. Correas Suárez; 1, concejal no adscrito, Sr. Guerra Hernández)

Escrutinio de la votación: Aprobado por mayoría de los asistentes a la sesión.

# INCIDENCIAS:

Con carácter previo al tratamiento de este asunto se ausenta de la sesión doña M.ª del Carmen Guerra Guerra.

5. APROBACIÓN DEL ACTA DE ESTA SESIÓN POR LOS INTERVENTORES DESIGNADOS DE FORMA PERMANENTE

Por acuerdo de 26.7.2019:

D. Pedro Quevedo Iturbe. D.ª Josefa Luzardo Romano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecisiete horas y treinta y ocho minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Firmado: LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, con el V.º B.º del señor presidente y los interventores: doña Encarnación Galván González y doña Inmaculada Medina Montenegro.

Y para que así conste y su remisión al Gerente de la Sociedad, expido la presente de conformidad con el art. 122.5,b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente, en Las Palmas de Gran Contril a cotagge de folhace de de articulatif Canaria, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL PLENO,

Augusto Hidalgo Macarlo





DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Acta de la sesión celebrada por la Junta General de la Sociedad "HOTEL SANTA CATALINA, S. A.", con carácter extraordinario y urgente, el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y que ha sido aprobada, en tiempo y forma, por los interventores designados al efecto, es del siguiente tenor literal:

1/2022

### ACTA JUNTA GENERAL DE HOTEL SANTA CATALINA, S. A.

Sesión extraordinaria y urgente de 25 de marzo de 2022

#### PRESIDENTE

D. Augusto Hidalgo Macario

# **CONCEJALES ASISTENTES**

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

- D.ª Inmaculada Medina Montenegro
- D. Aridany Romero Vega
- D.ª Encarnación Galván González
- D. Mario Marcelo Regidor Arenales
- D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate D. Luis Zamorano Arantegui
- D.º M.º del Carmen Vargas Palmés
- D. Josué Íñiguez Ollero
- D.ª Carla Campoamor Abad
- D. Prisco Alfonso Navarro Melián

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS D. Javier Erasmo Doreste Zamora

- D.º Belén Hidalgo Martín
- D.ª María Mercedes Sanz Dorta

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS

- D. Pedro Quevedo Iturbe
- D. José Eduardo Ramírez Hermoso
- D.ª M.ª del Carmen Reyes Marrero

# GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

- D.ª Josefa Luzardo Romano
- D.ª Rosa Faustina Viera Fernández
- D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca
- D. Víctor Manuel Moreno del Rosario

#### GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS

D.ª Carmen Lidla Cáceres Godoy

### GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (CC-UxGC)

- D. Francisco Gaspar Candil González
- D. David Suárez González

# CONCEJALES NO ADSCRITOS

- D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra
- D. José Antonio Guerra Hernández

#### INTERVENTORA GENERAL D.ª Paloma Goig Alique

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

# D.ª Ana María Echeandía Mota

No asisten

Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A. Acta núm. 1 (EU), de fecha 25.3.2022. Página 1 de 6









D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez

D. Ángel Luis Sabroso Ramírez

D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre

# lix/ledos

D. Antonio Ramón Balmaseda (secretario del Conseio de Administración de la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S. A.)

### \*\*\*\*\*

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

A las quince horas y diecisiete minutos, se reúne en las CASAS CONSISTORIALES, plaza de Santa Ana, el Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A., para celebrar una sesión extraordinaria y urgente.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

# ORDEN DEL DÍA

Ratificación, si procede, de la urgencia 1. (Hotel de la convocatoria 1/22)

(Hotel 1/22) Dar cuenta de la aprobación del Acta de la sesión anterior de fecha 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales.

- (Hotel Adaptación del acuerdo adoptado por 1/22) la Junta General en la sesión celebrada el día 30 de diciembre del pasado año a las observaciones formuladas por el notarlo que eleva a público el acuerdo de modificación de los estatutos sociales.
- Delegación de facultades en favor del secretario del Consejo de Administración, para la interpretación, aplicación, ejecución, formalización, desarrollo y, en su caso, subsanación de los anteriores acuerdos.
- Aprobación del Acta de la sesión o, en su defecto, a los quince días de su celebración, mediante nombramiento de entre los asistentes a la Junta General de dos concelales ORDEN DEL DÍA

#### 1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

"En virtud de las competencias que me confiere el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, adjunto remito el orden del día para la convocatoria extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S. A., el día 25 de marzo del presente año para la aprobación por la Junta General de Accionistas de la modificación de los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales de conformidad con lo puesto de manifiesto por el notario al elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General





de Accionistas celebrada el día 30 de diciembre de 2021.

La urgencia viene motivada para poder concluir el proceso de inscripción en el Registro Mercantil de la modificación acordada en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021 y poder iniciar las nuevas competencias que va a asumir esta sociedad".

#### VOTACIÓN:

# **VOTANTES: 26**

VOTOS A FAVOR: 24 (11, G. P. M. Socialista; 4, G. P. M. Popular; 3, G. P. M. Unidas Podernos; 3, G. P. M. Nueva Canarias; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

Abstenciones: 2 (concejales no adscritos, señora Guerra Guerra y señor Guerra Hernández)

Escrutinlo de la votación: es ratificada por la mayoría de los asistentes a la sesión.

2. DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Se toma razón.

3. ADAPTACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL PASADO AÑO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL NOTARIO QUE ELEVA A PÚBLICO EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Se adopta el siguiente acuerdo:

#### «ANTECEDENTES

ÚNICO. El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General de la Sociedad Hotel Santa Catalina en la sesión celebrada el día 30 de diciembre del pasado año acordó la modificación de sus estatutos sociales en lo que respecta a los artículos 1, 2, 5, 6, 31, 35 y 37.

El notario que eleva a público el acuerdo adoptado el 30 de diciembre del pasado año ha advertido en lo que respecta a los artículos 5 y 6 referido al capital social y el valor de las 100 acciones en que se divide el mismo tiene que venir reflejado de la siguiente manera ya que la inscripción en el Registro Mercantil así lo exige.

La modificación que se somete a la aprobación de la Junta General no supone una alteración sustancial del acuerdo adoptado en la sesión del 30 de diciembre del pasado año, sino una mera adaptación aritmética de la conversión a euros del capital expresado en pesetas, reduciendo los céntimos a dos cifras en vez de las tres que se consignaron en el acuerdo del día 30 de diciembre, así como fijar en cuatro dígitos la división en acciones del capital social.

 Capital
 social
 donde
 dice

 13.370.106,259
 €
 debe
 decir

 13.370.106,26 €.
 €
 debe
 decir

Valor nominal de las acciones donde

M

Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A. Acta núm. 1 (EU), de fecha 25.3 2022. Página 3 de 6









133.701,06259 € debe decir 133.701,0626 €.

# PROPUESTA DE ACUERDO

El artículo 5 de los estatutos sociales quedaría redactado de la siguiente manera:

"El capital social se fija en 13.370.106,26 integramente suscrito desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

El artículo 6 de los estatutos sociales quedaría redactado de la siguiente manera: Artículo 6, apartado 1.

"El capital social estará representado por 100 (cien) acciones nominativas de una única clase y serie de 133.701,0626 euros de valor nominal cada una y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital".

Artículo 6, apartado 2.

"Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, será el establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio de la Ley de Sociedades de Capital".

Artículo 6, apartado 3.

"La Junta General, mediante la modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de tipos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos"».

Exposición del asunto:

El señor secretario del Consejo de ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL HOTEL SANTA CATALINA (Ramón Balmaseda): Muy brevemente, para explicar que se trae a la Junta General este acuerdo porque al elevar a públicos los acuerdos adoptados en el mes de diciembre el notario nos ha dicho que tenemos que modificar los céntimos en los que está redondeado el capital social, tanto en el capital social como en el valor de las acciones, y esto es lo que se propone a la Junta General para poder concluir el expediente de modificación estatutaria. Gracias.

La señora Luzardo Romano (portavoz del G. P. M. Popular): Solamente quiero dejar constancia, como ya hice en el Consejo de Administración, de la posición de mi grupo, que aunque no tenemos ningún inconveniente en esta modificación puntual por un tema de registro y de notaría, nosotros no estamos de acuerdo con la aceleración que se ha hecho de la Sociedad de Promoción a la Sociedad de Hotel Santa Catalina, de momento.

### VOTACIÓN:

# **ASISTENTES: 26**

VOTOS A FAVOR: 24 (11, G.P.M. Socialista; 4, G. P. M. Popular; 3, G. P. M. Unidas Podemos; 3, G. P. M. Nueva Canarias; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

ABSTENCIONES: 2 (concejales no adscritos, señora Guerra Guerra y señor Guerra

Escrutinio de la votación: aprobado por la mayoría de los asistentes a la sesión.





4. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN FAVOR DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, FORMALIZACIÓN, DESARROLLO Y, EN SU CASO, SUBSANACIÓN DE LOS ANTERIORES

Se adopta el siguiente acuerdo:

"En relación con los acuerdos previamente adoptados, se acuerdadelegar en el secretario del Consejo de Administración, don Héctor Martínez Santana, facultades suficientes para que pueda comparecer ante el Registro Mercantil y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios, incluida la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizando y dando cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar, aclarar, precisar, modificar e interpretar su contenido en todas las condiciones de los mismos en lo no previsto por la Junta General, incluso modificando la redacción y las condiciones establecidas por esta en aquellos aspectos que sean precisos al objeto de ajustar su texto y contenido a cualesquiera modificaciones legislativas o modificaciones de carácter no vinculante que pudieran producirse entre la fecha de adopción del acuerdo y la de su presentación o inscripción en cualquier registro público, y a las calificaciones que

sobre dichos documentos pudieran realizar cualquiera de las autoridades y organismos anteriormente citados o cualesquiera otros competentes, formalizando los documentos complementarios que sean precisos al respecto, así como subsanar cualesquiera defectos, omísiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por el Registro Mercantil.

Asimismo, quedará facultado para realizar todas las actuaciones precisas y -necesarias hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes, así como para ejecutar dichos acuerdos".

# VOTACIÓN:

# **ASISTENTES: 26**

VOTOS A FAVOR: 26 (11, G. P. M. Socialista; 4, G. P. M. Popular; 3, G. P. M. Unldas Podemos; 3, G. P. M. Nueva Canarias; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 2, concejales no adscritos, señora Guerra Guerra y señor Guerra Hernández)

Escrutinio de la votación: aprobado por unanimidad de los asistentes a la sesión.

5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN O, EN SU DEFECTO, A LOS QUINCE DÍAS DE SU CELEBRACIÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE ENTRE LOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE DOS CONCEJALES INTERVENTORES

Por acuerdo de 26.7.2019:

D. Pedro Quevedo Iturbe D.º Josefa Luzardo Romano

AM

7

Junta General de Hotel Santa Catalina, S. A. Acta núm. 1 (EU), de fecha 25.3.2022. Página 5 de 6









Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas y veintidós minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Firmado: LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, con el V.º B.º del señor presidente y los interventores: don Pedro Quevedo Iturbe y doña Josefa Luzardo Romano. $^{\prime\prime}$ 

Y para que así conste y su remisión al Gerente de la Sociedad, expido la presente de conformidad con el art. 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL PLENO,





# CSV: 12814001-INC-22031964-INR-14476940



# CERTIFICACIÓN NO. 22031964

El Registrador Mercantil Central que suscribe manifiesta, en base a lo interesado por: D/Da. HOTEL SANTA CATALINA S.A., que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 25/02/2022, asiento 22032471 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### ### TURISMO LPA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, SOCIEDAD ANONIMA ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Febrero de Dos Mil Veintidós.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador Mercantil Central, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo  $108\ y$  siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes. El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.







REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. 35007 - PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS

# Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada 1/2022/4.259,0 correspondiente a la sociedad HOTEL SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA autorizado en PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, número de protocolo 2022/1293 el día once de abril de dos mil veintidós fue presentado el día once de abril de dos mil veintidós en el diario 252, asiento 555.

PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS , a once de abril de dos mil veintidós

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recoglidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurdicia y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los

Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección de Protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección de Protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA a día 11/04/2022.

# Í-R)F!?-<È0&Î

(\*) C.S.V.: 13500938013113280

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

**NOTA.-** El mismo día de su autorización, expido copia electrónica para su remisión al Registro correspondiente en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001. DOY FE.-





REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMA TO 1.869 F. 185 MEHOTEL SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA NTIL Presentación: 1/252/555 Folio: 85 GISTR Prot.: 2022/1293/N/11/04/2022 ME Fecha: 10/05/2022 10:46 N.Entrada: 1/2022/5:300,0 LMAS Pres: RODRIGUEZ NEYRA LUIS RODRIG AS PALMAS REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS REGISTRO MERCANTIL DE L

# RUBRICADO ILEGIBLE. -----

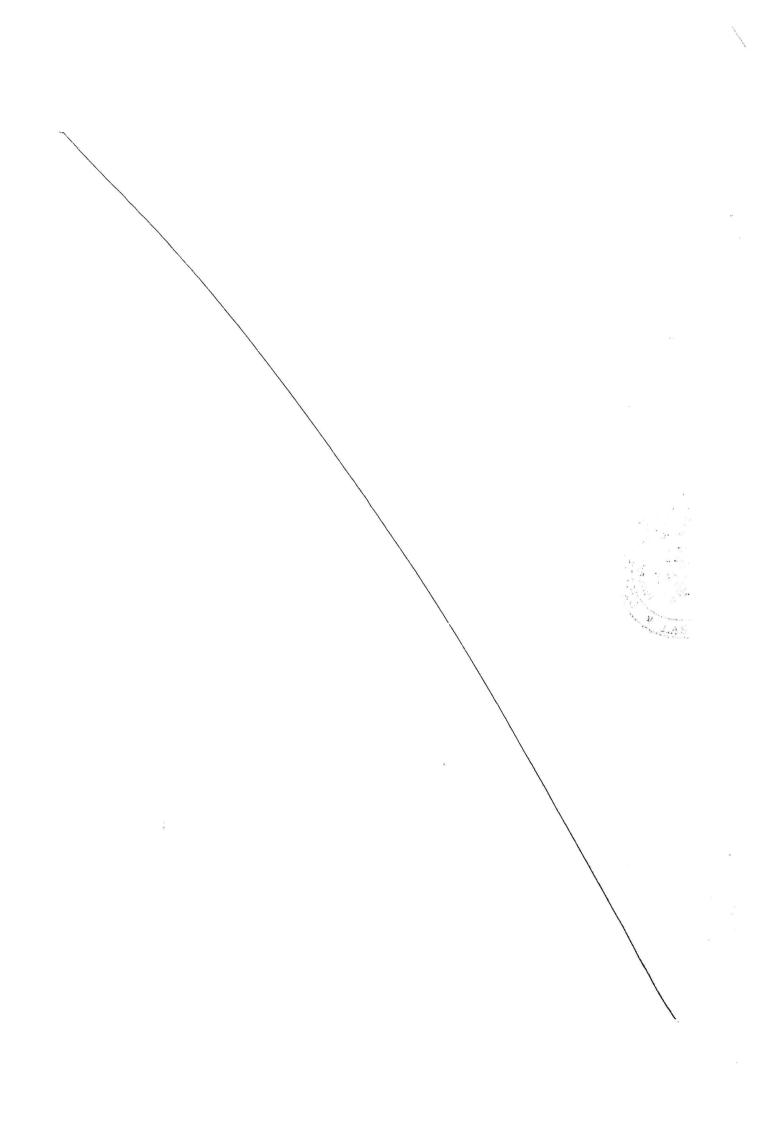
DOY FE que es primera copia que reproduce la matriz obrante al número de orden al principio indicado en mi protocolo general expedida a interes de LA ENTIDAD OTORGANTE en diecinueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números Gk 9695160, Gk 9695161, Gk 9695162, Gk 9695163, Gk 9695164, Gk 9695165, Gk 9695166, Gk 9695167, Gk 9695168, Gk 9695169, Gk 9695170, Gk 9695171, Gk 9695172, Gk 9695173, Gk 9695174, Gk 9695175, Gk 9695176, Gk 9695177 y Gk 9695178. En Las Palmas de Gran Canaria el día siguiente de su autorización.



(Teleni.)

REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMA T.M. 869 F. 1858 HOTEL SANTA CATALINA SOCIEDAD ANONIMA Presentación: 1/252/555 Folio: 85 F.P.:11/04/2022 Prot.: 2022/1293/N/11/04/2022 Fecha: 11/04/2022 14:17 N.Entrada: 1/2022/4.259,0 MAPres:GONZALEZ CULEBRAS PEDRO PALMAS REGIST RCANTIL DE LAS

MAS REGISTRO MERCAN (45 DOLLAS



# REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS TURISMO LPA LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

DOCUMENTO: 1/2022/6.825,0 ASIENTO: 252/555 DE FECHA: 11/04/2022

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen v calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

**TOMO**: 2253

LIBRO: 0

FOLIO: 4

**HOJA**: GC-8187

**INSCRIP.:** 15

Retirado el presente título y devuelto a esta Oficina, por última vez, el quince de Junio corriente, en unión de escritura de subsanación otorgada en esta Ciudad, el 4 de Mayo de 2.022, ante el Notario D. Pedro Antonio González Culebras, nº 1.561 de protocolo y de copia electrónica de diligencia de subsanación extendida el 14 de Junio de 2.022 por el expresado Fedatario. NO HA TENIDO ACCESO al Registro la modificación de los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales, por haberlo solicitado expresamente el presentante D. Luis Rodríguez Neyra mediante instancia suscrita el dia 17 de Junio de 2022, archivada con el nº 551 del legajo correspondiente. Conforme a los artículos 333RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, no constando extendido asiento alguno relativo a su disolución, quiebra, suspensión de pagos, ni de los previstos en la legislación concursal.

**HONORARIOS** (sin I.G.I.C.):

**FACTURA:** 

PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS, 22 de Junio de 2022

**EL REGISTRADOR** 



En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación de esta calificación, se puede interponer recurso en la forma y según los trámites previstos en el artículo 324 y siguientes de la ley Hipotecaria. Aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 y modificada por ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.

LEY 8/89 - D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA XACTO SIN BASE DE CUANTÍA № ARANCEL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección do acorpme.es



# SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS

Don Luis Rodrìguez Neyra, con DNI nùmero 42.870.000-R, como presentante de la escritura otorgada en esta Ciudad el 11 de Abril de 2022 ante el Notario Don Pedro Antonio Gonzàlez Culebras, nùmero 1.293 de protocolo, presentada en el Registro Mercantil el dia 11 de Abril de 2022, bajo el asiento 555 del diario 252.

# SOLICITA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil NO TENGA ACCESO al Registro el acuerdo de modificación de los artículos 5 y 6 de los estatutos sociales.

Las Palmas de G.C. 17 de Junio de 2022

Fdo.

Ante mi, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS, comparece el firmante del precedente escrito al que identifico por su DNI y a quien juzgo con facultades suficientes para lo solicitado y previa lectura integra de dicho escrito, lo RATIFICA todo su contenido y en prueba de conformidad firma conmigo.

Las Palmas de G.C. 17 de Junio de 2022

EL REGISTRADOR MERCANTIL

EL FIRMANTE

A les efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- Los datos personales expresados en la presente solicitud y en los documentos presentados serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral, así como para facturar los servicios solicitados.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en dicha normativa registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación, los periodos de retención se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable. En todo caso, el Registro podrá conservar los

datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): <a href="www.agpd.es">www.agpd.es</a>. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección <a href="mailto:dpo@corpme.es">dpo@corpme.es</a>
- La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición imprescindible para la prestación de los servicios.

# EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-

<u>CERTIFICO</u>: Que lo que antecede es xerocopia fiel y fehaciente del original, compuesto de 1 folio debidamente sellado con el de este Registro y que consta archivado bajo el número 551 del Legajo correspondiente.

Las Palmas de G.C. a 22 de Junio de 2.022.

DISPOSICION AD.3ª. LEY 8/89

ACTO SIN BASE DE CUANTIA.

# **ADVERTENCIAS**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección depo@corpme.es